REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, no presenta sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y se encuentra inactivo en secretaria por más de un (01) año sin ninguna actuación.
Cartago, Valle del Cauca, 22 de junio de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, julio siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00410**-00
Referencia: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
(A CONTINUACIÓN MONITORIO)
Demandante: HÉCTOR ANTONIO ALZATE
Demandados: JHON FREDY GIL ESCARRIA
Auto N°: 1214

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **08 de febrero de 2022**.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por HÉCTOR ANTONIO ALZATE CC 16216498 contra JHON FREDY GIL ESCARRIA CC 6240425, por **Desistimiento Tácito** (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado JHON FREDY GIL ESCARRIA CC 6240425 en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL y BBVA.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1861 del 17/11/21 y oficio N° 143 del 08/02/22, queden sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Gerente de cada una de dichas entidades financieras, a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo secuestro como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio de propiedad del demandado JHON FREDY GIL ESCARRIA CC 6240425, denominado "CONSTRUCOCINAS CARTAGO" con la matrícula mercantil N° 80499.

Para que la medida comunicada por oficio N° 1860 del 17/11/21, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino al señor director de la cámara de comercio de Cartago, Valle, a fin de que cancele el embargo decretado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.
Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JU*AES*